

Expediente: 148/2023

Procedimiento: Contratación de servicio- Procedimiento Abierto

Asunto: Memoria Justificativa Contratación del servicio de redacción del Plan General de Ordenación Municipal del Municipio de El Garrobo.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO

1.1 Naturaleza del Contrato

Servicio

1.2 Presupuesto Base de Licitación, Valor Estimado y Precio del Contrato:

Importe de licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable: 21%	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
107.935,20€	22.666,39€,	130.601,59 €
VALOR ESTIMADO DE CONTRATO 107.935,20€ 21% IVA 22.666,39€, BASE DE LICITACIÓN 130.601,59 €		
COSTES	IVA excluido	%
Costes directos	102.538,44	95%
Costes indirectos	5.396,75	5%
Total costes	107.935,2	100 %
• Importe de licitación (IVA excluido)		107.935,20€
• Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)		0,00 €
• Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)		0,00 €
• Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)		0,00 €
• Prórroga (IVA excluido)		0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO:		107.935,20€

1.3 Periodo de Ejecución/ Duración/Prórrogas :

La duración del presente contrato será como máximo 60 meses y se extenderá desde su firma hasta la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del instrumento y de su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos parciales.

1.4 Financiación

El presente contrato se financia por la Diputación de Sevilla, a través de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación del Planeamiento Urbanístico Municipal, cuyas bases reguladoras y convocatoria fueron aprobadas por Resolución de la Presidencia nº 2448/2022, de 11 de mayo, y cuya concesión definitiva al Ayuntamiento de El Garrobo se aprobó por Resolución nº 2838/2023, de 12/05/2023 de la diputada delegada del área de cohesión territorial.

1.5 Sistema de Pago

El pago del precio de adjudicación de las prestaciones descritas en el PPT se abonará por este Ayuntamiento contra la presentación de la correspondiente factura por los servicios prestados una vez conformada por la persona responsable del contrato, de acuerdo a los siguientes hitos de pago, relativos a las fases del trabajo que se identifican en el apartado 3.2:

- Primer pago: A la conclusión de la Fase Primera: 5% del total contratado.
- Segundo pago: A la conclusión de la Fase Segunda: 5% del total contratado.
- Tercer pago: A la conclusión de la Fase Tercera: 25% del total contratado.
- Cuarto pago: A la conclusión de la Fase Cuarta: 25% del total contratado.
- Quinto pago: A la conclusión de la Fase Quinta: 10% del total contratado.
- Sexto pago: A la conclusión de la Fase Sexta: 10 % del total contratado.
- Séptimo pago: A la conclusión de la Fase Séptima: 15% del total contratado.
- Octavo pago: A la conclusión de la Fase Octava: 5 % del total contratado.



Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (<https://face.gob.es>) una vez que se haya expedido la certificación o el documento equivalente de recepción o conformidad y valoración de los trabajos realizados, o haya transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para la confección de dicho documento, plazo que es de 10 días desde que concluye el período a certificar.

1.6 Tramitación de Procedimiento

- Ordinaria
 Anticipada

1.7 Responsable del Contrato

En virtud de lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP las facultades del responsable del contrato serán ejercidas, Arquitecto del Ayuntamiento de El Garrobo.

1.8 Codificación CPV:

CPV: 71400000-2. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

2.1 Descripción / Objeto del Contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de "REDACCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GARROBO", con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), el cual, conjuntamente con el presente Pliego y en todo en cuanto no se oponga al mismo, tendrá carácter contractual a todos los efectos.

Conforme a lo anterior, dicho objeto incluye la elaboración del propio instrumento de ordenación urbanística general, con las determinaciones y contenido mínimo recogido en la vigente normativa urbanística de aplicación, incluyendo todos los estudios y documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, entre ella toda la documentación necesaria durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de evaluación del impacto en la salud y la que resulte precisa por los procesos de participación ciudadana, los cuales deben integrar y acompañar al instrumento de ordenación urbanística para su tramitación en las distintas fases hasta su aprobación definitiva.

2.2 Marco Normativo

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

Ley 7/2021, 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el resto de normativa urbanística aplicable.

2.3 Análisis Técnico

Conforme a las determinaciones del PPT

3. EXTREMOS A JUSTIFICAR (Art. 116 LCSP)

3.1 Elección del procedimiento de licitación (116.4 a):

Abierto

3.2 Clasificación (en su caso) exigida a los participantes:

No se exige.

3.3 Criterios de solvencia Técnica o Profesional y económica: (116.4 c):

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera exigidos para el presente contrato y el medio admitido para su acreditación son los siguientes:

Medio de acreditación: Existencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales (art. 87.1.b) de la LCSP).

Requisito mínimo de solvencia: Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente por importe no inferior al valor estimado del contrato.

Acreditación documental: Debe aportarse certificado expedido por el asegurador sobre la existencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, que debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato.

Asimismo, se debe aportarse el compromiso de la suscripción, renovación o prórroga del seguro, que garantice el mantenimiento de la cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido por la persona licitadora que manifieste este compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicataria, compromiso que deberá hacerse efectivo dentro del plazo de días hábiles al que se refiere el artículo 150.2 de la



LCSP y de conformidad con la cláusula 11.4 del PCAP.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos para el presente contrato y los medios admitidos para su acreditación son los siguientes:

Medio de acreditación: Títulos académicos y experiencia profesional de los miembros que, con carácter mínimo, deben formar parte del Equipo redactor (artículo 90.1.e) de LCSP).

Requisito mínimo de solvencia: Se debe acreditar la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales que conformarán el Equipo redactor, para lo que se exige la composición mínima, titulaciones académicas o profesionales y experiencia siguientes:

- **DIRECTOR/A-COORDINADOR/A DEL EQUIPO:** persona con titulación en Arquitectura, en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o titulación académica equivalente en el Espacio Europeo de Educación Superior, como técnico competente responsable de los trabajos, que debe acreditar a la fecha de presentación de proposiciones haber realizado en los últimos quince (15) años en calidad de Director/a responsable del Equipo redactor de un (1) Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante, PGOU) aprobado definitivamente, o dos (2) PGOU que hubieran alcanzado al menos la aprobación inicial.

No obstante, atendiendo a la escasa actividad en esta materia en los últimos años y a la significativa simplificación que ha introducido el nuevo marco normativo para las nuevas figuras de planeamiento urbanístico general, de forma alternativa podrá acreditarse como experiencia mínima la realización en los últimos cinco (5) años en calidad de Director/a responsable del Equipo redactor de tres (3) de los siguientes instrumentos de planeamiento, siempre que hubieran alcanzado al menos la aprobación inicial: planes de sectorización, modificaciones de planeamiento urbanístico general de carácter estructural, planes parciales de ordenación o planes especiales.

- **TÉCNICA/O MEDIOAMBIENTAL:** persona con la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, tal y como señala el artículo 16 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, que acredite haber realizado en los últimos diez (10) años un (1) Estudio Ambiental Estratégico o Estudio de Impacto Ambiental de un PGOU
- **ARQUITECTA/O:** persona con titulación en Arquitectura o titulación académica equivalente en el Espacio Europeo de Educación Superior, que acredite haber formado parte en los últimos diez (10) años de un Equipo redactor de un (1) PGOU que hubiera alcanzado al menos la aprobación inicial.

Este tercer integrante no es exigible en el caso de que la persona directora-coordinadora del Equipo tenga dicha titulación.

La composición mínima se mantendrá durante la vigencia del contrato, en la forma y condiciones fijadas en el presente pliego, sin perjuicio de que en la oferta la persona licitadora proponga un equipo conformado por un número mayor de profesionales. Dicha composición tiene la consideración de condición esencial del contrato cuyo incumplimiento conllevará la resolución del mismo.

En todo caso, cualquier cambio de componente deberá ser justificado y aceptado por el Ayuntamiento, debiendo el nuevo componente entrante acreditar tener al menos los mismos méritos que el saliente.

Acreditación documental: Será necesario acreditar esta solvencia mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Relación nominal firmada por la persona licitadora de todos los integrantes del Equipo redactor mínimo y la titulación exigida a los mismos, acreditándola mediante copia autenticada de las titulaciones académicas.

- La experiencia de cada profesional deberá acreditarse mediante la aportación del oportuno certificado o informe emitido por la Administración Pública para la que haya sido prestado el servicio donde conste la identificación del profesional cuya experiencia se acredita, ya sea como persona física o jurídica, en cuyo caso deberá aportarse además documentación acreditativa de la relación entre la empresa y el referido profesional.

De no poder aportarse este certificado, se podrá acreditar mediante una declaración responsable del profesional sobre los servicios prestados, debiendo en todo caso justificarse suficientemente al órgano de contratación la causa que motiva la imposibilidad de acreditarlo por otro medio.

La experiencia profesional mínima que se exige en el presente apartado para acreditar la solvencia para ejecutar el contrato, no constituye un criterio de adjudicación a tener en cuenta en la valoración de proposiciones económicas y técnicas de los licitadores, mientras que sí lo será la experiencia profesional complementaria que se acredite en los términos del apartado 9.2.2, letra A del presente Anexo.

- En el supuesto de que el personal no se encuentre integrado en la empresa licitadora, compromiso de contratación suscrito por ambas partes de manera individualizada para formalizar la correspondiente relación laboral o mercantil, así como compromiso firmado por éstos en orden a su participación hasta el final de los trabajos. La entidad propuesta como adjudicataria deberá aportar al órgano de contratación, como requisito previo para la adjudicación, la documentación acreditativa de la relación laboral o mercantil de los miembros del Equipo redactor.





3.4 Criterios de adjudicación: (116.4 c):		
CRITERIOS DE DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA: (100%) TOTAL MÁXIMO: 100 puntos		
En atención al objeto del contrato y dado que se trata de prestaciones de carácter intelectual, conforme al artículo 145.4 de la LCSP los criterios relacionados con la calidad representan más del 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas .		
El órgano de contratación adjudicará el contrato, teniendo en cuenta, los siguientes criterios objetivos, según se indican por orden decreciente de importancia y con su ponderación correspondiente, hasta un máximo de 100 puntos:		
<ul style="list-style-type: none"> o Criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor -no matemáticos- (35 puntos): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> MEMORIA TÉCNICA (10 PUNTOS) <input type="checkbox"/> MEMORIA DE DIAGNÓSTICO PREVIO (25 PUNTOS) o Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas -matemáticos- (máximo 65 puntos): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> PROPOSICIÓN ECONÓMICA (35 PUNTOS) <input type="checkbox"/> PROPUESTA TÉCNICA (30 PUNTOS) 		
Justificación de los criterios elegidos, su ponderación y las fórmulas empleadas:		
Se establece una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos, con objeto de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades de la Administración.		
3.5 Valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran incluyendo siempre los costes laborales si existiesen (101 LCSP) (116. 4 d):		
	<ul style="list-style-type: none"> • Importe de licitación (IVA excluido) • Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) • Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido) • Importe de las opciones eventuales (IVA excluido) • Prórroga (IVA excluido) 	<p>107.935,20€</p> <p>0,00 €</p> <p>0,00 €</p> <p>0,00 €</p> <p>0,00 €</p> <p>107.935,20€</p>
3.6 Necesidad e idoneidad del contrato (art. 28 LCSP) y su relación directa clara y proporcional con el objeto (116.4 e)		
<p>El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de El Garrobo lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por Resolución de la CPOTU de Sevilla de fecha 05/03/2004 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia: n.º 111 de fecha 15/05/2004. Adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (AdP LOUA) con aprobación definitiva en Sesión plenaria municipal de 26/04/2011 y publicación en BOP n.º 244 de 21/10/2011.</p> <p>Se solicitó subvención para la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM), que es el instrumento de ordenación urbanística general establecido por el artículo 65 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, <i>de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)</i>, para municipios de menos de 10.000 habitantes, que además no sean litorales ni formen parte de aglomeraciones urbanas de un "centro regional", tal y como es el municipio de El Garrobo, que dispone de una población de 812 habitantes, no es litoral ni pertenece a aglomeración urbana alguna.</p> <p>El Planeamiento general vigente en el municipio de El Garrobo es un PGOU adaptado parcialmente a la LOUA, y con fecha 23/12/2021 entró en vigor la LISTA quedando derogada, entre otras, la propia LOUA.</p> <p>Desde su entrada en vigor, el PGOU de El Garrobo presenta unas desigualdades y carencias claras, que, en la medida de lo posible y de las posibilidades de este ayuntamiento, se han ido solventando mediante innovaciones, unas con carácter de modificación puntual y otras de carácter estructural. Es más, actualmente se encuentra una modificación en redacción que afecta a suelo urbano y otra en estudio que afecta a suelo urbanizable, no urbanizable y espacios libres. Por ello, uno de los objetivos primordiales de este ayuntamiento es reestructurar de forma integral los suelos urbanizables disponibles en el PGOU, así como adecuar la regulación del suelo no urbanizable.</p> <p>Una vez en vigor la LISTA y derogada la LOUA, no es posible acometer estas modificaciones, derivando la nueva Legislación a la redacción del instrumento de ordenación urbanística general conforme a sus disposiciones, que en nuestro caso concreto es un PBOM.</p> <p>Por último, disponer de un instrumento de ordenación municipal, redactado conforme a la Legislación del suelo y urbanística vigente, facilita la operatividad urbanística del municipio.</p> <p>Por ello, entendemos perfectamente justificada la necesidad de disponer de un nuevo instrumento de ordenación, PBOM en este caso, redactado conforme a la LISTA, razonado en la propia operatividad urbanística en el municipio como en la importante necesidad de reestructurar los suelos urbanizables del mismo y regular debidamente el suelo no urbanizable.</p> <p>En este sentido, se hace necesario una revisión integral del mismo que pasa por la aprobación de un nuevo instrumento de ordenación urbanística general, el Plan Básico de Ordenación Municipal, todo ello con el fin de dotar al municipio de un instrumento adaptado a la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), lo que permitirá afrontar nuevas estrategias de desarrollo urbanístico sostenible a corto y medio plazo.</p> <p>La elaboración de un documento de estas características, que comprende no solo su propia redacción sino la confección del</p>		





conjunto de estudios y documentación complementaria exigible por la legislación urbanística y sectorial, requiere de un equipo multidisciplinar que pueda abarcar con garantías de eficacia y calidad la realización de las actuaciones objeto del presente contrato, no pudiéndose asumir con medios propios las mismas con la actual configuración de la plantilla del personal municipal.

Es así necesaria la contratación de los servicios objeto del presente contrato ya que en el Ayuntamiento no existen recursos personales suficientes para llevar a cabo la redacción de la documentación necesaria, requiriéndose asimismo de formación específica en distintos ámbitos de la que carece el personal; así como por la inexistencia de recursos materiales (equipos informáticos, software,...) para llevar a cabo los diseños y cálculos necesarios en dicha documentación necesaria..

La carencia de medios señalada requiere la presente contratación de los trabajos, cuyo coste ha sido financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, que para dicho fin presta asistencia económica a este Ayuntamiento.

Por su parte, la idoneidad del objeto de la contratación queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma se incluyen todos los recursos precisos, tanto personales como materiales, para la adecuada prestación de los servicios y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

3.7 En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. (116.4 f)

NO PROCEDE

3.8 Decisión de No dividir el objeto del contrato, en su caso. (99.3 LCSP)

- Por riesgo de restricción injustificada de la competencia (se acompaña informe)
- Por dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.
La naturaleza del contrato no permite su división en lotes ya que se trata de una obra completa. La división en lotes de una obra única dificulta la correcta ejecución de la misma desde un punto de vista técnico.
- Por riesgo para la correcta ejecución del contrato por la propia naturaleza del objeto. (se acompaña informe)

4. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, y conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, la persona adjudicataria, aparte del obligado cumplimiento de la normativa vigente aplicable a las actuaciones incluidas en la presente licitación, deberá cumplir también con las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social/laboral:

1.- Condiciones de trabajo: Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la persona contratista no podrá empeorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y retribuciones, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable corresponda en cada momento al personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo sectorial de aplicación al presentar la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del colectivo de trabajadoras y trabajadores.

2.- Formación: Garantía por parte de la persona adjudicataria de que el personal adscrito al contrato reciba a lo largo de la ejecución del mismo formación para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo, en especial sobre actualización en materia de cambios normativos y respecto al próximo desarrollo reglamentario de la ley urbanística andaluza.

La acción formativa se acreditará mediante certificado de la persona adjudicataria en el que se indique, respecto a la acción desarrollada: entidad o personal cualificado que imparte la formación, su contenido y horas de duración (mínimo de 10 horas). Se admitirá aquella formación que el personal haya iniciado antes del inicio del contrato siempre que parte de la misma se realice durante la ejecución del presente contrato.

El certificado deberá remitirse al responsable del contrato, que deberá valorar la acción formativa emitiendo informe al efecto, dando su conformidad a la misma siempre que el objeto esté directamente relacionado con los trabajos a realizar para la ejecución del contrato y se cumpla con el umbral mínimo de horas.

Las citadas condiciones especiales de ejecución tienen la consideración de condiciones esenciales del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

- En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.
- En cuanto a la deuda comercial, la contratación que se trata no debe afectar al periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en la planificación de la tesorería de la entidad.
- En cuanto a la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a los gastos a largo plazo, (independientemente de la duración del contrato objeto de análisis), tampoco se registran incidencias significativas.
- El gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial y, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.
- Se entiende que los gastos tienen cabida en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.





6. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Certificación de existencia de crédito (116.3 LCSP)
- PPT.

7. INFORME DE FALTA DE MEDIOS

El Ayuntamiento, carece de personal propio especializado suficiente para asumir la redacción del Plan General Básico de Ordenación Municipal del municipio de El Garrobo, de conformidad con el art. 238.1 de la LCSP, por lo que se hace indispensable la contratación externa del servicio.

8. PROPUESTA DE COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente	D. Jorge Jesús Bayot Baz
Vocal 1	D ^a . Celia Cabrera Pedrajas
Vocal 2	D. Gonzalo Pérez Sigüenza
Vocal 3	Técnico designado por la Diputación de Sevilla
Vocal 4	D ^a . Alicia Mingorance Rodríguez
Secretario	D. ^a Isabel Medina Palma

En El Garrobo a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

